REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA

SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO

Expediente Nº 23-001-22-14-000-2021-00214-00- Folio: 329-21

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, el despacho **resuelve:**

1. **ADMÍTASE** la Acción de Tutela presentada por **DIEGO ANDRES VELLOJIN Y OTROS,** quien actúa en causa propia; contra el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ** representado legalmente**.**

2. Ténganse como pruebas y désele el valor legal hasta donde la ley lo permita, a los documentos anexos al escrito de tutela.

3. Solicitar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ** remita inmediatamente el expediente contentivo del proceso ordinario laboral, con radicado n° 23162310300220070020800

4. Por Secretaría, notifíquese vía fax o por el medio más expedito a los accionados para que en un término no superior a dos (2) días informen en forma razonada sobre los hechos materia de la presente acción, ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia que el incumplimiento de lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Dto. 2591/ 91. En caso de no contarse con la dirección de alguna de las partes, **NOTIFÍQUESE POR ESTADO**. De igual manera, infórmeseles que la no respuesta oportuna genera la presunción de veracidad, consagrada en el art. 20 del citado decreto. **Entréguenseles copia de la Tutela.**

5. Notifíquese esta providencia a todas y cada una de las personas que puedan estar interesadas en el resultado de la presente acción de tutela.

6. La Secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. En su oportunidad legal regrésese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOS MAGISTRADOS

CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

EXPEDIENTE No **RAD 23-001-22-14-000-2019-00133-00 Folio** 372

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, archívese la presente acción.

NOTIFÍQUESE

CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA
Magistrado

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA

SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADA PONENTE KAREM STELLA VERGARA LÒPEZ

SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CLASE DE PROCESO	ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE N°	23-001-22-14-000-2021-00217-00 FOLIO 358-2021
DEMANDANTE	MARIA JOSE MORENO LOPEZ Y YUVERNEIS SAMITH MORENO LOPEZ
DEMANDADO	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA

MARIA JOSE MORENO LOPEZ Y YUVERNEIS SAMITH MORENO LOPEZ a través de apoderado judicial, presentaron acción de tutela en contra del **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA,** por presunta violación a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DEFENSA, IGUALDAD, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Pues bien, como la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política; los decretos 2591/91; 1392/02; 333/21, el despacho,

ORDENA

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por MARIA JOSE MORENO LOPEZ y YUVERNEIS SAMITH MORENO LOPEZ contra el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DEFENSA, IGUALDAD, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

SEGUNDO: **VINCÚLESE** a la presente acción a los intervinientes dentro del proceso de Demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal Radicado N° 23-001- 31-01-002-2018-00422-00 que se tramita en el juzgado tutelado, a quienes de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional. **NOTIFÍQUESELES**

de la presente vinculación a través del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Montería, que deberá acreditar dentro de la presente acción las gestiones realizadas con esos fines.

TERCERO: ORDENAR como prueba oficiosa al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA que, en el término de dos (2) días, remita con destino a la presente acción constitucional, el expediente digital contentivo del Proceso de Demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal Radicado N° 23-001- 31-01-002-2018-00422-00.

CUARTO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes accionadas por el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre la tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para ejercer su defensa.

QUINTO: PREVÉNGASE a la parte accionada que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

SEXTO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por **ESTADO** el cual será incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados.*

SEPTIMO: Por Secretaria, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co . Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98 y https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.

OCTAVO: La secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

NOVENO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

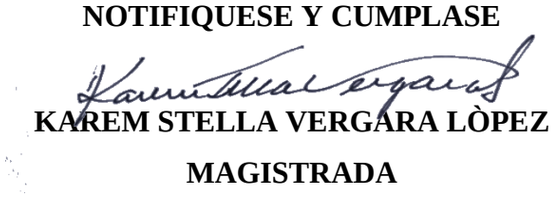

KAREM STELLA VERGARA LÒPEZ

MAGISTRADA